

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre).

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 232 y 233 del Estatuto municipal, determinan que el ingreso en cada una de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrá lugar mediante oposición directa, que se celebrará en Madrid o en las capitales de Distrito universitario, con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Existiendo un gran número de Municipios menores de 4.000 habitantes y que no son cabeza de partido en los que se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento, procede convocar las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del indicado Cuerpo, en interés del servicio público; dando así, además, el debido cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias del invocado Estatuto municipal.

La circunstancia de ser estas oposiciones las primeras que se celebran para el ingreso en la expresada categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aconseja unificar el criterio que haya de presidir en los correspondientes ejercicios, por lo que, haciéndose uso de la facultad que el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto pasado reconocen a este Departamento, que ya la utilizó en la Real orden de 13 de Marzo último, por la que se convocaron las oposiciones a la primera de las categorías del repetido Cuerpo, las que ahora se anuncian para la segunda categoría han de tener lugar en esta Corte.

Regulándose en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento de 23

de Agosto lo concerniente a la constitución del Tribunal, redacción y publicación del oportuno programa y al plazo que ha de mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, a esas prescripciones es obligado atenderse, quedando facultada, desde luego, la Dirección general de Administración para adoptar las instrucciones necesarias, a fin de que las oposiciones puedan llevarse a efecto.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellos hasta el 15 de Enero de dicho año.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el Sr. Rector de la Universidad Central y del Secretario de Ayuntamiento que nombre V. I., don Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el del Ayuntamiento que libremente designe V. I.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la constitución del Tribunal, redacte éste el correspondiente programa; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Gobierno Civil

CIRCULAR

PARA LA REPRESIÓN DE LA BLASFEMIA; CONTRA LA PROFANACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS Y EN DEFENSA DE LA MORALIDAD

Obligado a hacer cumplir las leyes, quiero empezar, con lo que a la vez haré con mucho gusto, pública declaración de mis respetos a la Religión Católica, Apostólica Romana, que es la del Estado, por recordar a todos el deber que tenemos de obedecer sin vacilaciones, de la manera más exacta, el primero de los Mandamientos del decálogo Divino.

Estoy dispuesto, con todas las energías de que soy capaz, a poner término a la grosera costumbre de la blasfemia. Esa quedará desterrada, en absoluto, desde el momento mismo en que esta circular sea publicada.

Requiero, pues, a las Autoridades todas y al público en general, que merece respetos que no se le guardan al proferir en medio de él, las soeces palabras que hay que procurar dejen de pronunciarse, para que coadyuven a que no resulten ineficaces las disposiciones que quedo en hacer cumplir dictadas para corregir ese defecto de cierta parte, muy escasa, por fortuna, de la sociedad que en ocasiones mil habrá dado lugar a que unos califiquen a los individuos que la constituyen en términos que les equiparara con seres irracionales y otros, concretándose a exclamar ¡blasfemo! le diere el más duro calificativo.

Denunciad cualquiera que oiga una blasfemia, a algún Agente de mi Autoridad al que la profiera, que el imponerle la sanción debida, será cosa inmediata.

También estoy dispuesto a impedir, con mano férrea, la profanación de los días festivos.

No consentiré, en manera alguna, que por ningún motivo se escandalice al público trabajando en días en que en aquellos mandamientos, al principio citados, se dispone la santificación de las fiestas, lo que es corroborado por la Ley de 3 de Marzo de 1904; por el Reglamento dictado para su ejecución, de 19 de Abril de 1905, y por las Reales órdenes de

9 de Diciembre de dicho año; 29 de Septiembre de 1907; 14 de Enero de 1908, y las de 24 y 30 de Enero del mismo año; 5 de Diciembre de 1910 y 3 de Noviembre retropróximo

Si algún caso urgente exige que se trabaje, solicítese la oportuna autorización del párroco, que no ha de ser revocada en ninguna ocasión por este Gobierno.

Por tanto, ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad, que en obediencia a lo anteriormente dispuesto, obliguen a cesar en el trabajo a quien vean consagrado a él en día festivo y que, además, tomando su nombre, me den cuenta y propongan la imposición de la multa con que estoy dispuesto a castigar la inobservancia de lo que dejo ordenado.

Otro punto que tomo en consideración, es el referente a la moralidad.

Se acabó, igualmente, que nuestras madres, nuestras esposas, nuestras hermanas y nuestras hijas puedan codearse ni en los sitios en que se celebren espectáculos, ni en la vía pública, con esas desgraciadas mujeres que no solo tienen la desdicha de no ser decentes, si que además tienen a gala pasear su desvergüenza, hacer alarde de sus deficiencias morales.

De ningún modo consentirán mis Agentes su exhibición, y ya tienen instrucciones terminantes para proceder enérgicamente.

Con relación a cuanto de que acabo de ocuparme, existen en la colección de circulares de este Gobierno las verdaderamente hermosas de fechas 5 y 15 de Noviembre del 23, que no solo exhumo, si que aplaudo con todos mis entusiasmos, lo mismo que la luminosísima pastoral del sabio y virtuoso Obispo de esta Diócesis, de 24 de Febrero próximo pasado, que fué publicada en el *Boletín Eclesiástico* del día 27 de dicho mes.

Y puesto a hacer escarceo de las disposiciones dictadas con nobles, cuando no santos fines, ¿cómo no poner en abultado relieve la Real orden de 9 de Mayo último, promulgada a raíz del horrendo drama del expreso de Andalucía?

Riojanos, paisanos de los inmortales Marqueses de la Ensenada y de San Nicolás; ¡de qué buenos modelos podéis copiar!

Hombres de quienes se dijo eran largos en facellas, cortos

en contallas, esto es, largos en obras excelsas de abnegado patriotismo, parcos en palabras.

¿Serían blasfemos? ¿Profanarían los días del Señor? ¿Fomentarian la inmoralidad?

Seguramente que no.

Procurad vuestro perfeccionamiento, falto, tan solo, de fuerza de voluntad para reprimiros. Que si de vuestros labios no salen alabanzas, bendiciones y gracias para el Sumo Creador, que tan pródigo fué con vosotros dando a vuestros campos la fertilidad que año tras año ahuyenta el hambre de esta rica comarca, no sean vertedero de inmundicias. Tenéis simpatías por toda España, se sabe que sois listos, noblotes e hidalgos, pero.....

¿Será posible que no desterréis la costumbre que os hace parecer en inferioridad intelectual con respecto a quienes no tienen vuestro potencial cerebral y si solo una educación social más esmerada?

La tierra en que pisaba el caballo de Atila, quedaba infructífera, no espero yo que ese vicio, el más odioso, haya producido en vosotros la esterilidad que producía el casco de aquel bruto, por el contrario confío en vuestra regeneración, la que se iniciará con la firme resolución de sellar vuestros labios, si preciso es, antes de que vuelvan a ofender al Altísimo.

Muy encarecidamente recomiendo a las empresas de espectáculos pongan especial cuidado en la elección de los que den, pues es mi deseo que el público que acuda a ellos vaya con tranquilidad, no esté asaltado del temor de que en vez de ir a pasar un buen rato, se le hagan pasar malo.

Seleccionen, quiten lo que pueda ser nauseabundo para los que no estén estragados, y sirvan deliciosos manjares por lo que respecta a funciones teatrales, a representaciones de obras literarias, y por lo que hace a exhibiciones de películas, no den más que las que puedan verse sin sufrir sonrojo y eviten, lo más posible, la representación de las que puedan ser aleccionadoras del mal.

Interesa grandemente a las empresas a que acabo de aludir, el exacto cumplimiento de lo que con encarecimiento extremado les dejo encargado, porque así no sufrirán las multas que de contravenirlo les impondré inexorablemente, ni me pondrán en el para mí duro trance de acordar la clausura del local en que se dé un espectáculo que ofenda a la moral o sea opuesto a las buenas costumbres.

En esos establecimientos públicos (que ya tienen orden de cerrar a la hora que me ha parecido prudente), se procurará por sus dueños que la estancia de las personas que los frecuenten, sea correcta, no permitiéndolas, ellos serán responsables si no, canciones, menos aún groseras, con que puedan molestar a la vecindad y a los transeuntes, esperando, igualmente, que cuando los dueños de cafés, bares o establecimientos de bebidas o algún camarero de los que en ellos presten servicio, se percaten de algún comienzo de disputas que pueda acalorarse y llegar a reyerta, la corte inmediatamente expulsando del local al promotor de ella, pudien-

do solicitar el auxilio de cualquier agente de la Autoridad, pues por lo que hace a los dependientes de la del que suscribe, ya tienen orden terminante de que intervengan con la mayor energía en esos incidentes. Hay que vivir en paz; quiero que los habitantes todos de esta provincia de mi mando, especialmente los de esta capital que conmigo viven en contacto, estén en la seguridad de que este Gobierno les rodea de los más solícitos cuidados.

Logroño, 3 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Alejandro Font

*
**

MINAS 2592

Registro minero número 3.090

Don Alejandro Font de Mendoza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco de Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las 9 y 30 del día 25 del actual una solicitud de registro de mineral de hierro, de =200= pertenencias, con el título de «José Angel» situadas en el término municipal de Canales y Villaveayo y paraje denominado Barrancos de Regajos, Solana y Valdefuente, y designadas en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Daniel 2.º» número 2849 y desde él se miden 100 metros al S. colocando la primera estaca; de ésta, 600 metros al E. la 2.ª; de ésta, 1.100 metros al S. la 3.ª; de ésta, 200 metros al O. la 4.ª; de ésta, 300 metros al S. la 5.ª; de ésta 1.200 metros al O. la 6.ª; de ésta 200 metros al N. la 7.ª; de ésta 100 metros al O. la 8.ª; de ésta 100 metros al N. la 9.ª; de ésta 200 metros al O. la 10.ª; de ésta 200 metros al N. la 11.ª; de ésta 200 metros al O. la 12.ª; de ésta 300 metros al N. la 13.ª; de ésta 700 metros al E. la 14.ª; de ésta 200 metros al N. la 15.ª; de ésta 200 metros al E. la 16.ª; de ésta 300 metros al N. la 17.ª; de ésta 200 metros al O. la 18.ª; de ésta 200 metros al N. la 19.ª, y de ésta con 600 metros al E. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3.090=, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 30 Octubre de 1924.

El Gobernador,
Alejandro Font

*
**

2593

Registro minero número 3.091

Don Alejandro Font de Mendoza, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que don Francisco de Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las 9 y 35 del día 25 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de =128= pertenencias con el título de *Elvira*, situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado «Los Picos de las Corvachas, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Anastasio» número 2856 y desde él se medirán 400 metros al S. colocando la primera estaca; de ésta, 800 metros al O. la 2.ª; de ésta, 500 metros al N. la tercera; de ésta 800 metros al E. la 4.ª de ésta 500 metros al N. la 5.ª; de ésta 900 metros al E. la 6.ª; de ésta 400 metros al S. la 7.ª; de ésta 300 metros al E. la 8.ª; de ésta 600 metros al S. la 9.ª; de ésta 700 metros al O. la 10.ª; de ésta 400 metros al N. la 11.ª y de ésta con 500 metros al O. se llegará a la primera estaca, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3.091=, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 30 de Octubre 1924.

El Gobernador,
Alejandro Font

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

2595

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Logroño.

Hago saber: que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador señor Ballugera, en nombre propio contra don Gregorio Santamaría Maya, vecino de Villamediana, sobre reclamación de seiscientos pesetas hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia de esta fecha y a instancia de dicho procurador, sacar por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a pública subasta los bienes embargados en dichos autos al demandado, por término de veinte días, señalándose para que el remate tenga lugar, las once de la mañana del día cinco del próximo mes de Diciembre en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Agustín, de esta población, bajo las condiciones que luego se dirán.

Bienes embargados al demandado don Gregorio Santamaría.

Las dos terceras partes de casa en la calle de Pantecortijo, cuya otra tercera parte corresponden a Lucía Martínez Jalón, señalada con el número 7; consta de planta baja, un piso y desván y mide una superficie de 62 metros 50 centímetros y linda toda ella derecha entrando, Angel Lasan-

ta; izquierda, Agapito Martínez, y espalda calle del Paso; adquirida por compra a don Ignacio Sarabia Lasanta, en 6 de Marzo de 1922 y está sita en la villa de Villamediana, tasada en 1.750 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No existen títulos de propiedad del inmueble referido.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, a ventiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.— José Usera.— D. A. O. Jesús Alféiran Taboada.

Administración Provincial

EDICTOS

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid

Continuación — (Véase el número 182)

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Lardero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1917 al 1921, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

268 A don Antonio Sáenz Sampedro, una viña sita en la partida de los Sequeros, de este término, de cabida 10 celemines, que linda por Norte, con Pantaleón Berceo; por Sur, con Pedro Elguea; por Este, con Antonio Bueno, y por Oeste, con Francisca Barragán.

264 A don Baldomero Ruiz Bujanda, una tierra sita en la partida de Malacapa, de este término, de cabida 3 fanegas, que linda por Norte, con Quintín Martínez; por Sur, con lleco, por Este, con Mauricio Ausejo, y por Oeste, con lleco.

260 A don Clemente Ruiz, una viña sita en la partida de Cuatrocantos, de este término, de cabida 1 fanega y 4 celemines, que linda por Norte, con Monte; por Sur, con Julián Carneros; por Este, con Cristóbal Santa María, y por Oeste con Hilario Izquierdo.

234 A don Cesáreo Palacios, una viña sita en la partida de Salobre, de este término, de cabida 1 fanega, que linda por Norte, con Venancio Sánchez; por Sur, con monte; por Este, con Venancio Santos, y por Oeste, con mojón de Entrena.

(Continuará)